



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 19 de diciembre de 2022

MHCD N° 3169

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**DE REGULACIÓN SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE ACEROS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**”, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

[Signature]
Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario



[Signature]
Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



[Signature]
Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



[Signature]
Silvia A. Dávila M.
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

[Signature]
Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

ASB/D-2266018

19/12/22 11:43



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°.....

**DE REGULACIÓN SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE
ACEROS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Hacienda, a proceder al pago de indemnización del pasivo laboral de los obreros y ex obreros de Aceros del Paraguay Sociedad Anónima, a la fecha de la presente Ley, por los conceptos de salarios caídos, insalubridad y peligrosidad y sus respectivas cargas sociales del régimen legal del seguro social obligatorio para obreros y empleadores, así como los intereses generados en concepto por la indemnización de ex obreros de Aceros del Paraguay Sociedad Anónima, excluido del Decreto N° 20894 de fecha 14 de abril de 1998 y que fuera honrado el último pago mediante Decreto N° 825 del 6 de diciembre de 2018. La liquidación deberá efectuarse de conformidad a la Ley N° 213/1993 “QUE ESTABLE EL CÓDIGO DEL TRABAJO”, por un monto de hasta G. 24.000.000.000 (Guaraníes veinticuatro mil millones).

Artículo 2°.- El resultado de la liquidación por los conceptos laborales de insalubridad y peligrosidad de los obreros y ex obreros de Aceros del Paraguay Sociedad Anónima; el Estado paraguayo deberá documentar el pago a través de la Escribanía Mayor de Gobierno, entidad que formalizará todos los actos notariales para la implementación de la presente Ley, quedando exonerados de cualquier honorario, tasas e impuestos que afecten la operación; en todos los casos la representación del Estado paraguayo, estará a cargo de la Procuraduría General de la República.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar los requisitos y procedimientos necesarios, a fin de determinar la lista de beneficiarios y la cuantía individual de los créditos indicados en el Artículo 1° de esta Ley, así como los mecanismos operativos que resulten pertinentes para la implementación de esta Ley.

Artículo 4°.- El pago total cancelado las acreencias individuales de los trabajadores, dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley, se constituye por el total, como pasivo de Aceros del Paraguay Sociedad Anónima, automáticamente; por imperio de esta Ley, convierte al Estado paraguayo en acreedor con privilegio, y en tal carácter con preferencia en el pago antes que cualquier otro acreedor, quedando facultado a reclamar a la empresa Aceros del Paraguay Sociedad Anónima (ACEPAR SA.) o al órgano de liquidación correspondiente, las sumas de las deudas honradas y sus respectivos intereses.

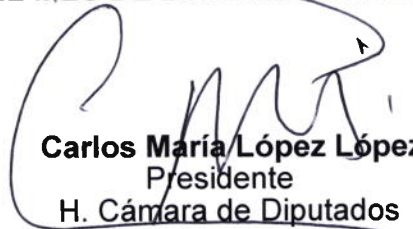
Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, expresamente y con carácter de excepción a lo dispuesto en las Leyes N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y N° 6873/2022 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES, DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS.**


Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 24 de marzo de 2022.-

Señor
Don Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Tenemos el honor de dirigirnos al Señor Presidente, con el objeto de presentar para su estudio, consideración y aprobación el Proyecto de Ley "DE REGULARIZACION SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE ACEPAR S.A."

Esperando un tratamiento favorable al presente Proyecto de Ley, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional

DR. RAUL LATOPRE

DIP. EDGAR ORTIZ

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	24 MAR 2022
Según Acta N°	29 Sesión EXTRAORDINARIA
Expediente N°	66018

4

**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. **Antecedentes.** A finales del 2013, ante la demanda promovida por el Estado a raíz del incumplimiento del contrato de venta al consorcio COSIPAR, asumió la administración judicial y confirmo que la actividad estaba parada sin stock de materia prima, cero disponibilidades, cero productos terminados para la venta, maquinarias obsoletas sin mantenimiento, deudas impagas con acreedores y obreros y con un pasivo cada vez más creciente, a esa fecha de US\$ 56.000.0000. (Dólares americanos cincuenta y seis millones).
- II. **Situación jurídica.** El proceso para definir la propiedad de Acepar debió durar 12 meses, sin embargo, el Tribunal quedo acéfalo y no se tienen novedades de integración del mismo. Hasta la fecha la administración judicial lleva casi 9 años.
- III. **Alquiler de la fábrica.** Debido a la intervención, los accionistas dejaron de aportar y el Estado sin posibilidades de suministrar recursos porque aún no recupero Acepar. La administración judicial alquilo la fábrica, pero 4 años más tarde, dic/2017, el arrendatario abandonó el proyecto. Inmediatamente hubo otro intento de fallido de arrendamiento.
- IV. **Ante la situación apuntada,** se recibió al 100% de los obreros, aceptando el pasivo laboral.
- V. **La Ley 6753/21** autoriza al estado a cuantificar la inversión necesaria para reactivar la planta de Acepar y salvaguardar a los trabajadores lleva un año de su promulgación y no se tienen avances. La vigencia de esta norma impide desarrollar un nuevo plan de negocios.
- VI. **La nómina de Acepar es de 400 obreros** y la administración no tiene ninguna posibilidad de pagar el pasivo laboral porque la fábrica está cerrada.
- VII. **Proyecto de Ley.** Se presenta este proyecto para dar la solución efectiva por parte del Estado, porque con la intervención judicial y con el Tribunal acéfalo, ha contribuido con la problemática social. Este aporte será un préstamo con garantía real y privilegiada porque así se prevé al tener Acepar propiedades de valores relevantes. Al final, si el Estado recupera las acciones deberá hacerse cargo del pasivo laboral; o, en contrario, si retorna al manejo privado, tendrá la garantía suficiente de la recuperación del aporte. Este fondo, con origen en la Ley, **será aplicado ÚNICAMENTE al pago del pasivo laboral de la nómina de Acepar,** conforme a derecho.
- VIII. En un hecho similar, por la Ley 5.348/2014, el Estado intervino en el sector privado para dar solución a la crisis social. Efectuó aportes para el pago a trabajadores de la Azucarera Iturbe, productores de caña dulce y a los transportistas.

Se sustenta nuestra presentación además, en lo establecido en la Constitución Nacional, en cuyo artículo 1° expresa que la República del Paraguay se constituye en un Estado Social de Derecho, y como derivación de este principio surgen otros que amparan al trabajador de ACEPAR S.A., protegiendo el trabajo en todas sus formas y cuyos derechos laborales son irrenunciables (Art. 86 de la CN), así como el derecho a la indemnización (Art. 94 de la CN), que no pueden ser soslayados ni pasados por alto, en atención a que los obreros de ACEPAR S.A. por años han luchado por estos derechos laborales e indemnizatorios que ahora se busca finiquitar mediante el Presente Proyecto de Ley.

Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Dip. EDGAR ORTIZ

P.P. PAUL LATOZZE



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

LEY N°

DE REGULARIZACION SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE ACEPAR S.A.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Hacienda, a proceder al pago del pasivo laboral de los obreros de Acepar a la fecha de la presente ley, por los conceptos de salarios caídos, indemnización por despido injustificado por causa imputable al empleador y sus respectivas cargas sociales del régimen legal del seguro social obligatorio para obreros y empleadores. La liquidación deberá efectuarse de conformidad a la Ley N° 213/14 QUE ESTABLECE EL CODIGO DEL TRABAJO, por un monto de hasta Gs. 24.000.000.000.- (Guaraníes veinticuatro mil millones).

Artículo 2: El Estado Paraguayo deberá documentar el pago a través de la Escribanía Mayor de Gobierno, entidad que formalizará todos los actos notariales y protocolares siempre que sean necesarios para la implementación de la presente ley, quedando exonerados de cualquier honorario, tasa e impuestos que afecten la operación; y en todos los casos la representación del Estado Paraguayo, estará a cargo de la Procuraduría General de la República.

Artículo 3: Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar los requisitos y procedimientos necesarios, a fin de determinar la cuantía individual de los créditos indicados en el Art. 1º de esta ley, así como los mecanismos operativos que resulten pertinentes para la implementación de esta ley.

Artículo 4: El pago total cancelando las acreencias individuales de los trabajadores, dispuesto en el art. 1º de la presente ley, se constituye por el total, como pasivo de Aceros del Paraguay S.A. – ACEPAR S.A. y automáticamente; por imperio de esta ley, convierte al Estado Paraguayo en acreedor con privilegio, y en tal carácter con preferencia en el pago antes que cualquier otro acreedor, quedando facultado a reclamar a la empresa Aceros del Paraguay Sociedad Anónima (ACEPAR S.A.) o al órgano de liquidación correspondiente, las sumas de las deudas honradas y sus respectivos intereses.

Artículo 5: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, expresamente y con carácter de excepción a lo dispuesto en las Leyes Ns° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y 6873/2022 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6: De forma.

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional

DIP. PAUL CASTORBE

DIP. EDGAR ORTIZ

Honorable Cámara de Senadores
Secretaría General
Dirección de Proceso Legislativo

PRESENTACIÓN PRIVADA.

SE TOMA NOTA Y SE AGREGA A SUS ANTECEDENTES OBRANTES EN COMISIONES. CD 22-6707.

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA):

2 DE MARZO DE 2023.

15.- Nota presentada por Miembros de la Coordinadora de Ex Obreros de Acepar S.A., de fecha 23 de enero de 2023, por la cual remiten consideraciones con relación al Proyecto de Ley **"DE REGULACIÓN SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE ACEROS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA"**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 3.169.

OBSERVACIONES:

130

H.C.O. Nº 3.11

Asunción, 23 de enero de 2023

SEÑOR
Oscar Rubén Salomón Fernández, Presidente
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

E. _____ S. _____ D. _____

15



Carlos Rosso
Actualización de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores

Los abajo firmantes miembro de la **Coordinadora de Ex - Obreros de ACEPAR S.A**", tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio a la **Honorable Cámara de Senadores**, y solicitar la aprobación de "Regularización Social y Financiero de los Ex - Trabajadores de **ACEROS DEL PARAGUAY, SOCIEDAD ANONIMA**", que fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2022, y que fue enviado a la Honorable Cámara de Senadores, en fecha 19 de diciembre de 2022.

Señor Presidente, como usted sabrá que la **EMPRESA ACEPAR S.A**, en la cual prestábamos servicios ha sido sujeto a la privatización por ello hemos solicitado en su momento un reajuste indemnizatorio por **insalubridad, peligrosidad y otros beneficios no percibido** en ocasión de nuestro retiro de la misma, este derecho nos asiste por haber sido aprobado por las autoridades del organismo técnico competente coincide en su totalidad sobre la legitimidad y viabilidad jurídica, le adjunto copias de Decretos, notas y dictamen:

- Decreto Nº 20.894 de fecha 14 de abril de 1.998, firmado por en ese entonces Presidente Juan Carlos Wasmosy
- Decreto Nº 396 de fecha 06 de octubre de 2.008, firmado por ese entonces Presidente Fernando Lugo.
- Decreto Nº 2.300 de fecha 22 de setiembre de 2.014, firmado por el Presidente en ese entonces Horacio Cartes
- Decreto Nº 825 de fecha 6 de diciembre de 2018, firmado por el Presidente Mario Abdo Benítez.
- **Le adjuntamos una copia de la planilla de Ex – obreros de ACEPAR S.A**, que no fueron pagados hasta la fecha por Insalubridad y otros beneficios que son 437 personas. (que fueron aprobados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social)
- Nota "Procuraduría General de la República, de fecha 14 de abril de 2015, que reconocieron el derecho a favor de 308 personas para el cobro de la indemnización a Ex – obreros de ACEPAR S.A. por Insalubridad y peligrosidad, que fueron pagados ya por Decreto, y otro grupo hasta la fecha no reciben el pago que le corresponde.
- Dictamen Nº 007/2021 de la Presidencia de la República – Secretaria de Nacional de Reforma del Estado, Asesoría Jurídica, y también el caso fue revisado y aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el pago de la totalidad de los Ex –obrerros de ACEPAR S.A.



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

Juan Cabrera
Coordinador
C.I.Nº 736.119

Atentamente,
Antonio Ramón Soza S.
Coordinador General
C.I.Nº 1.250.912

Emilio Olmedo
Coordinador
C.I.Nº 451.690



Ministerio de
**TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

2

Nota VMT N.º 54/2023.-

Asunción, 14 de febrero de 2023.-

Señor.-

ANTONIO RAMON SOSA SOSA.-

REPRESENTANTE DE LA COORDINADORA DE EX- OBREROS DE ACEPAR .-

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Nota, de fecha 06 de enero de 2023, con mesa de entrada institucional N.º 140/23, de fecha 06 de enero del 2023, en la cual solicita verificación de la lista de ex obreros de acepar.-

Al respecto remito, INFORME D.R.O.P. N.º 120/2023, de fecha 06 de febrero de 2023, de la Dirección de Registro Obrero Patronal.-

Hago propicia la ocasión, para saludarle muy atentamente.-



ABG. N.P. LUIS CARLOS ORUE SERVIN

Viceministro de Trabajo



VICEMINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION DE REGISTRO OBRERO PATRONAL

INFORME D.R.O.P. N° 120/2023

Asunción, 06 de febrero de 2023.-

EXPEDIENTE:	N° 140/2023. -----
Recurrente:	COORDINADORA DE EX-OBrero DE ACEPAR -
Referencia:	Informe. -----

En relación al Nota de fecha 06/01/2023, con Mesa de Entrada N.º 140/2023 de fecha 06 /01/2023, Presentado por los representante de la coordinadora de Ex-obreros de Acepar, en donde solicita la verificación de un listado donde figuran 437 (cuatrocientos treinta y siete) personas , si fueron o no funcionarios dependiente de la empresa ACEROS DEL PARAGUAY S.A..”

Conforme a lo solicitado en la Nota de referencia, esta Dirección cumple en informar, que verificado en la Base de Datos del Sistema Informático de la Institución y los archivos pertenecientes a esta Dirección, los que figuran en la lista presentada por coordinadora de Ex-obreros de Acepar, figuran de los registros como empleados de la empresa **ACEROS DEL PARAGUAY S.A., RUC 80002208-4, inscrita con Registro Patronal :**

- **N° 12563, de fecha 8/9/1975;** con presentación de Planillas Laborales hasta el año 2021, hasta la fecha del presente informe la Patronal se encuentra al día en su obligaciones.
- **N° 51711, de fecha 23/9/2008;** con situación Cancelada

Se remiten estos autos a la Secretaria General del Viceministerio de Trabajo, para los trámites pertinentes.

Atentamente.

Lic. Julio C. Quíñonez M, Jefe
Dpto. Inscripción y Liquidación

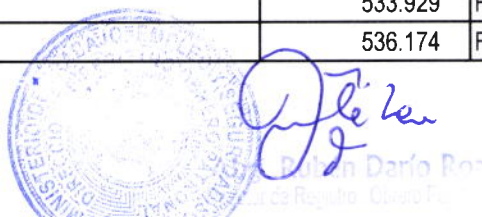
Abog. Rubén Darío Roa Sosa
Director de Registro Obrero Patronal



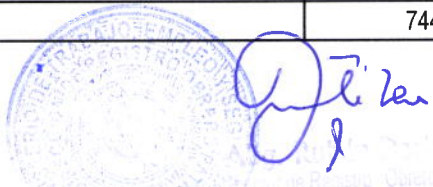


Vice Ministerio de Trabajo Direccion de
Registro Obrero Patronal

Nº	APELLIDO NOMBRES	CEDULA	Obs:
1	MIRO SIVESTRINI, JUAN	146.367	Figura
2	ROJAS FRANCO, JUAN	203.154	Figura
3	PAREDES, VICTOR A.	207.131	Figura
4	CABALLERO ZAVAN, MIGUEL ANGUEL	212.797	Figura
5	GARRIGOZA TORTORA, MARTIN	250.798	Figura
6	FRANCO V., EMILIO	295.597	Figura
7	GALEANO, JORGE	298.109	Figura
8	COLMAN RUIZ DIAZ, GERVACIO SAMUEL	334.401	Figura
9	MONGES VOIGT, GILDO MERARDO	338.126	Figura
10	MENDOZA FARIÑA, JOEL MARTIN	341.742	Figura
11	FERREIRA ESPINOLA, AMERICO	387.169	Figura
12	DIAZ FRETES, FERMIN ALCIDES	403.389	Figura
13	MOREL CACERES, WILFRIDO ESTEBAN	406.313	Figura
14	ZAYAS ROMERO, FERNANDO LUIS	409.971	Figura
15	GARCETE, VICTOR ANTONIO	410.241	Figura
16	COLMAN VILLALBA, ISMAEL	413.224	Figura
17	IRALA PEREIRA, RODOLFO MIGUEL	432.123	Figura
18	MACIAS ROIG, FERNANDO CESAR	433.945	Figura
19	PERALTA REYES, OVIDIO	435.603	Figura
20	GONZALEZ SILGUERO, JUAN DOMINGO	441.355	Figura
21	DUARTE, ISABELINO	441.981	Figura
22	CAÑETE PATIÑO, JUAN ADRIANO	444.578	Figura
23	CAREAGA VAZQUEZ, CARLOS JOSE MARIA	444.991	Figura
24	OLMEDO ESPINOLA, EMILIO SEBASTIAN	451.690	Figura
25	TORALES, HUGO ALBERTO	451.698	Figura
26	AYALA RIVEIRO, JORGE	459.348	Figura
27	ARRIOLA LAHAYES, MYRIAN ELIZABETH	460.684	Figura
28	SISUL CASTRO, DERLIS NELSON	475.726	Figura
29	DUARTE G, RAMON	476.797	Figura
30	SAMUDIO AMARILLA, FAUSTINO	482.269	Figura
31	ROLON GIMENEZ, FERMIN	487.167	Figura
32	LEON ORTIZ, ILDA CONCEPCION	493.314	Figura
33	PAREDES DIAZ, RAMON	501.711	Figura
34	RIOS LEON, FERNANDO	503.716	Figura
35	GALEANO RIVEROS, AMADO PASTOR	503.827	Figura
36	OVANDO ARCE, MAGLIO G.	516.857	Figura
37	GAONA INSFRAN, JORGE DANIEL	523.037	Figura
38	GIMENEZ, CIRA ESTELA	527.170	Figura
39	LEITE ALVARENGA, BERNARDO	528.900	Figura
40	RODA, CARLOS A.	531.867	Figura
41	VEGA INSFRAN, ANASTACIO	533.929	Figura
42	CIBILS GONZALEZ, ANGEL	536.174	Figura



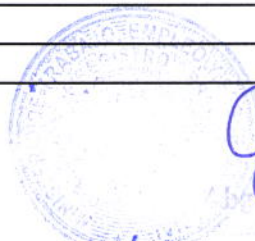
43	DIAZ ARTEMIO, LADISLAO	539.066	Figura
44	GALARZA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO	541.110	Figura
45	CATTEBECKE CARTE, LUIS ROBERTO	553.583	Figura
46	MACCHI CUBILLA, JOSE ANGEL	558.374	Figura
47	GIMENEZ AYALA, JORGE	561.993	Figura
48	RENAUT OLMEDO, ANDRES CEFERINO	568.209	Figura
49	CACERES RAMOS, LUIS BARTOLOME	575.341	Figura
50	MANTINUCCI SANCHEZ, JUAN DAVID	585.889	Figura
51	RIOS AYALA, JULIAN SAMUEL	591.271	Figura
52	OZUNA, RAMON AVELINO	592.124	Figura
53	ALCARAZ, RIGOBERTO	599.525	Figura
54	MONGES ACHAR, PEDRO PABLO	606.322	Figura
55	QUINTANA ESPINOZA, ELVIO LUIS	610.406	Figura
56	VERA ACOSTA, ISIDRO	625.956	Figura
57	DIAZ FERNANDEZ, VALENTINO FIDELINO	626.644	Figura
58	BENITEZ RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO	626.654	Figura
59	CABRERA, LUIS	626.660	Figura
60	MOSER REY, MARINO	626.698	Figura
61	CARDOZO, DESIDERIO RAMON	627.411	Figura
62	GARCETE HELLION, CARLOS ALBERTO	628.277	Figura
63	MARTINEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	628.280	Figura
64	PEREIRA GALEANO, CESAR	632.085	Figura
65	BARRIOS CRISTALDO, JUAN ARTEMIO	633.263	Figura
66	OLMEDO DE FARIÑA, MARIA CARMEN	634.638	Figura
67	GUERRERO CABAÑAS, MANGIN	647.760	Figura
68	OLMEDO VON LEPEL, JORGE GUILLERMO	658.463	Figura
69	RUIZ DIAZ PINTOS, ANDRES	661.772	Figura
70	MELGAREJO ORTIZ, JOSE MARIANO	664.382	Figura
71	MORENO RISSO, FIDEL	665.616	Figura
72	ARGUELLO GONZALEZ, ISABELINO	665.663	Figura
73	VERA GARCETE, RAMON OSCAR	666.021	Figura
74	RAMOS MONGES, LUIS SANTIAGO	668.583	Figura
75	TORRES, DARIO CELESTINO	678.584	Figura
76	MELGAREJO ORTIZ, JULIO CESAR	680.800	Figura
77	VELAZQUEZ PATIÑO, JUAN MARCIAL	684.436	Figura
78	LOPEZ SOTELO, FRANCISCO	695.748	Figura
79	AYALA ESPINOLA, LUIS	708.882	Figura
80	BAZAN RAMIREZ, YOLANDA	728.156	Figura
81	MARTINEZ ZELAYA, DEMETRIO	729.581	Figura
82	FERREIRA, CELESTINO	734.514	Figura
83	BRITEZ, BARTOLOME	734.773	Figura
84	CABRERA DELGADO, JUAN WALBERTO	736.119	Figura
85	ROTELA ACUÑA, LINO ANDRES	742.317	Figura
86	PANE BOGADO, DARIO DERLIS	742.344	Figura
87	ORTIZ DIAS, MARIANO RAMON	742.379	Figura
88	CATTEBECKE PALMA, JUAN ROBERTO	742.921	Figura
89	MONGES ACHAR, LUIS ALBERTO	743.044	Figura
90	RIOS LEON, LIBRADA	743.326	Figura
91	GAONA GAONA, RUBEN EULOGIO	744.571	Figura
92	ZARATE GOMEZ, CRISPIN SALOMON	744.594	Figura



93	OLMEDO JARA, LUIS ALBERTO	744.685	Figura
94	ATTIS ESCOBAR, VICTOR INOCENCIO	747.709	Figura
95	VELAZQUEZ P., JULIO	749.045	Figura
96	APURIL QUINTANA, SANTIAGO CESAR	751.521	Figura
97	ESPINOZA R., OPTACIANO	753.579	Figura
98	RICHARD, LUCIO DOMINGO	754.866	Figura
99	RODAS GIMENEZ, JUAN CARLOS	759.951	Figura
100	JARA VARGAS, HERMES ALEJANDRO	766.561	Figura
101	GONZALEZ GOMEZ, MIGUEL ANGUEL	772.259	Figura
102	CABRERA RODAS, BLAS	776.449	Figura
103	MONGES PORTILLA, VIDAL ADALBERTO	776.457	Figura
104	MEDINA VILLALBA, LUIS CARLOS	776.496	Figura
105	ZARATE MARTINEZ, AGUSTIN	776.514	Figura
106	ORTIZ, WENCESLAO	776.896	Figura
107	MONTIEL MONTIEL, MARCIANO	779.832	Figura
108	CARDOZO ANTONIO	785.993	Figura
109	CATTEBECKE P., NICOLAS GREGORIO	787.259	Figura
110	OVELAR VALDEZ, ABEL	788.194	Figura
111	MONGES, MIGUEL	795.517	Figura
112	GOMEZ GOMEZ, ALBERTO	797.212	Figura
113	JARA BAEZ, MARIO RAMON	801.729	Figura
114	DELVALLE ALVARENGA, ANSELMO	802.377	Figura
115	RIVAROLA RIVEROS, ISABELINO	804.527	Figura
116	AREVALOS, ANGEL Z.	809.523	Figura
117	ROLON AGUIAR, JULIANA	809.554	Figura
118	CABANELLAS MARTINEZ, PABLO MIGUEL	810.944	Figura
119	TORRES, ENRIQUE	814.224	Figura
120	MINEUR AYALA, VICTOR ANTONIO	815.852	Figura
121	TINTEL S., ISAAC VENANCIO	818.221	Figura
122	VERA CASAMAYOURET, OSVALDO LEON	818.246	Figura
123	AMARILLA, JUAN HERIBERTO	820.101	Figura
124	ALI CATTEBECKE, JUAN JAVIER	820.300	Figura
125	PAREDES KATTEBECKE, ARNALDO CONCEPCION	820.315	Figura
126	ETCHEVERY RODRIGUEZ, CIRIACO	820.397	Figura
127	GONZALEZ BARRIOS, HECTOR JAVIER	823.530	Figura
128	JARA CORONEL, HERMINIO	823.701	Figura
129	JARA CORONEL, CARLOS RAMON	823.762	Figura
130	ROJAS VIDALLET, NELSON	823.775	Figura
131	ORTIZ ARECO, YARSON VICTORIANO	823.784	Figura
132	BAEZ BOGADO, HUGO HERMO	834.943	Figura
133	MARTINEZ ZELAYA, ISIDRO	840.987	Figura
134	ARGUELLO, JACINTO	845.398	Figura
135	AGÜERO, EMILIANO	847.484	Figura
136	BAREIRO FRACHI, JUAN PABLO	851.036	Figura
137	RUIZ DIAZ BRITES, OSCAR FABIO	855.868	Figura
138	MONTIEL DOMINGUEZ, VICTORIO HERMINIO	860.166	Figura
139	BERNAL, ROSALINO	860.771	Figura
140	DOMINGUEZ CANO, MARCIAL	862.929	Figura
141	CHAMORRO THOMEN, BRIGIDO ROBINSON	866.231	Figura
142	JIMENEZ BELOTTO, ALCIDES CLINIO	867.038	Figura



143	PINHO NUÑEZ, ELADIO	868.974	Figura
144	VERON DUARTE, ANTOLIANO BERNARDO	869.991	Figura
145	CHAPARRO RANAUT, OSCAR JAVIER	869.999	Figura
146	ROMAN CABALLERO, MIGUEL ANGUEL	870.017	Figura
147	FERNANDEZ, BERNARDO	870.048	Figura
148	LEZCANO F. VIRGILIO	874.633	Figura
149	STIGLICH CAÑETE, PEDRO IRENEO	875.070	Figura
150	OJEDA LAHAYE, EMIGDIO	878.269	Figura
151	BENITEZ RODRIGUEZ, EDGAR CEFERINO	878.275	Figura
152	MARIN AGUIAR, JUAN BAUTISTA	878.958	Figura
153	PEREIRA BOGARIN, CESAR SILVESTRE	879.013	Figura
154	RODAS QUIÑONEZ, AMANCIO RIGOBERTO	879.195	Figura
155	TORALES, OVIDIO RAUL	880.165	Figura
156	ESCOBAR MILLAN, NICOLAS	880.499	Figura
157	THOMEN FIGUEREDO, JOEL FERNANDO	891.698	Figura
158	GONZALEZ TORALES, JORGE ALBERTO	896.733	Figura
159	ISMELDA PAEZ, FRANCISCA	898.042	Figura
160	CABRERA VERA, MARIO RUBEN	900.223	Figura
161	PRATT RIVAROLA, ALBERTO LUIS	900.723	Figura
162	MARTINEZ RODRIGUEZ, ANGEL MANUEL	901.968	Figura
163	IBARRA, SIXTO G.	902.357	Figura
164	AYALA MILLAN, FAUSTINO	905.089	Figura
165	TORALES BALBUENA, ALDO RUDI	908.419	Figura
166	ZARATE GOMEZ, PORFIRIO ZACARIAS	920.203	Figura
167	GOMEZ ROJAS, ANGEL GUSTAVO	920.927	Figura
168	LUGO ORIHUELA, CESAR	922.016	Figura
169	MENDOZA LUQUE, GUSTAVO FABIAN	923.466	Figura
170	PENAYO FLORENTIN, JUAN BAUTISTA	925.220	Figura
171	PAREDES PASCOTINI, EDGAR FACUNDO	925.233	Figura
172	CONTESSI, JUAN HERMANDO	925.342	Figura
173	ROUSSILLON ZAVAN, JOSE LUIS	925.395	Figura
174	COLMAN VILLALBA, ADRIANO	925.416	Figura
175	THOMEN FIGUEREDO, LEONARDO	926.831	Figura
176	GONZALEZ ONZALEZ, ANTOLIN	927.010	Figura
177	AVALOS E., JORGE ESTEBAN	930.004	Figura
178	RIVEROS, CARMELINO	930.055	Figura
179	VERA NUÑEZ, FELIPE SANTIAGO	931.866	Figura
180	GARAY, CECILIO ZENEN	943.075	Figura
181	RAMIREZ COLMAN, RAMON	943.830	Figura
182	ROMERO OLMEDO, JUAN HIGINIO	943.953	Figura
183	DIAZ PALMA, RUBEN	946.163	Figura
184	RUIZ DIAZ, ISIDORO DE SEVILLA	951.564	Figura
185	GIMENEZ, MIGUEL	951.579	Figura
186	VERZA GONZALEZ, ANGEL	952.149	Figura
187	FRANCO, RAMON	959.438	Figura
188	VARGAS LOPEZ, LORENZO	961.289	Figura
189	VERA NUÑEZ, HIPOLITO MARIO	963.959	Figura
190	NOGUERA, JUAN	965.152	Figura
191	RAMOS REBOLLO, ROBERTO	975.550	Figura
192	LEON ORTIZ, NELSON RAUL	985.378	Figura

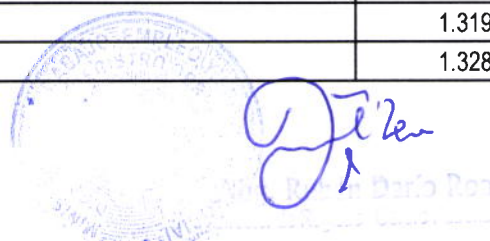


J. Zen

193	MEYER BENITEZ, FABIO	985.422	Figura
194	MIERS ZARACHO, LORENZO	987.090	Figura
195	ARGUELLO ROJAS, ROBERTO ESTEBAN	989.222	Figura
196	BAEZ PEREZ, NARCISO	991.566	Figura
197	GONZALEZ LEYES, CLARO CLAUDELINO	994.428	Figura
198	TROCHE FERNANDEZ, ELVA	1.000.420	Figura
199	GIMENEZ CESPEDES, ROBERTO	1.000.981	Figura
200	MINEUR, JUAN	1.001.383	Figura
201	AYALA MILLAN, WILFRIDO	1.001.387	Figura
202	AGUIAR FLORENCIO, ALFREDO	1.001.400	Figura
203	CACERES LEON, CARLOS ANTONIO	1.001.941	Figura
204	LUIZZI GAONA, SEFERINO	1.001.947	Figura
205	GARCIA APONTE, PANFILO	1.001.955	Figura
206	ACOSTA FERNANDEZ, DEMETRIO	1.008.637	Figura
207	SAUCEDO, ANGEL CUSTODIO	1.016.916	Figura
208	GAVILAN SANCHEZ, TERESA C.	1.029.137	Figura
209	GIMENEZ CESPEDES, WILFRIDO	1.039.842	Figura
210	OCAMPO NUÑES, CALIXTO	1.067.953	Figura
211	RUIZ DIAZ LEZCANO, FERNANDO JAVIER	1.069.516	Figura
212	LEDESMA LANDAIDA, OSCAR SANTIAGO	1.069.746	Figura
213	HERRERA CENURION, GUSTAVO	1.070.009	Figura
214	RISSARDI FERREIRA, CARLOS	1.070.024	Figura
215	LEITE DUARTE, DANIEL	1.070.103	Figura
216	CORONEL COLMAN, OSCAR RUBEN	1.070.152	Figura
217	CABRERA OZUNA, CRISTOBAL	1.070.387	Figura
218	FLORENTIN VALDEZ, ROBERTO	1.073.168	Figura
219	GONZALEZ GONZALEZ, MARIO	1.086.915	Figura
220	PERALTA F., CIPRIANO	1.090.929	Figura
221	GOMEZ ACOSTA, OSVALDO OCTAVIO	1.091.878	Figura
222	PAREDES YAHARI, TOMAS	1.100.305	Figura
223	OCAMPO NUÑES, MAXIMO	1.102.982	Figura
224	SANABRIA PAREDES, ESTEBAN ISIDRO	1.113.468	Figura
225	ALARCON AYALA, ELEUTERIO	1.115.023	Figura
226	JORDAN VILLAGRA, RICARDO FERNANDO	1.115.104	Figura
227	GARAY CENTURION, JUAN CARLOS	1.115.151	Figura
228	RUIZ DIAZ FERREIRA, GLADYS VISITACION	1.115.355	Figura
229	FERNANDEZ BARUA, LEONARDO	1.117.289	Figura
230	DIAZ CACERES, LUCIO	1.117.344	Figura
231	VERGARA, JOSE GABRIEL	1.119.039	Figura
232	GAMARRA SANCHEZ, JUAN	1.119.481	Figura
233	MENDOZA RODRIGUEZ, JUAN	1.122.591	Figura
234	LEGUIZAMON DE IBARRA, GLORIA	1.126.977	Figura
235	OCAMPO NUÑES, FRANCISCO	1.146.710	Figura
236	SAUCEDO, CARLOS RAMON	1.150.048	Figura
237	VELAZQUEZ PAREDES, MARIANO	1.163.677	Figura
238	CRISTOBAL SOSA, RUFINO	1.164.597	Figura
239	BELLO ROUSILLON, MARCOS ANTONIO	1.165.157	Figura
240	DURE MORA, ANIBAL ANTONIO	1.165.247	Figura
241	BENITEZ BLANCO, JAIME AMANCIO BISMAR	1.169.447	Figura
242	GARCIA GALEANO, SEBASTIAN	1.179.759	Figura



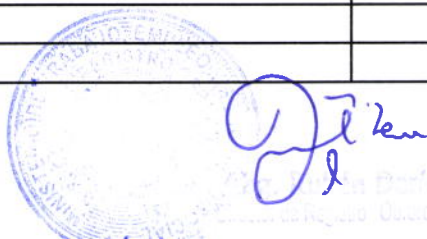
243	INSFRAN, CARLOS ALBERTO	1.181.216	Figura
244	CARDOZO ZORRILLA, FRANCISCO	1.183.208	Figura
245	GUERRERO CABAÑAS, ROBERTO	1.186.125	Figura
246	LEZCANO, CESAR EULALIO	1.188.346	Figura
247	GARCIA APONTE, CIRILO	1.189.172	Figura
248	RAMIREZ GAONA, VICTOR HUGO	1.189.194	Figura
249	CACERES LEON, EMILIO	1.189.227	Figura
250	BARRIOS ENCINA, ROBERTO	1.189.238	Figura
251	BENITEZ, CIRILO	1.189.239	Figura
252	EVERS, PABLO ANTONIO	1.189.256	Figura
253	LEGUIZAMON HELLION, MARTIN	1.189.306	Figura
254	AVEIRO FERNANDEZ, OSCAR RUBEN	1.190.109	Figura
255	DOMINGUEZ AGÜERO, BASILIO	1.190.467	Figura
256	CACERES BARRIOS, CARLOS ALBERTO	1.193.442	Figura
257	GOMEZ FERNANDEZ, MARIA ELENA	1.198.843	Figura
258	GONZALEZ GONZALEZ, TEOFILO	1.207.207	Figura
259	VERA NUÑEZ, FRANCISCO EMETERIO	1.213.784	Figura
260	GAYOSO SILVA, EDUARDO	1.215.164	Figura
261	AQUINO ZARATE, GUSTAVO ADOLFO	1.217.880	Figura
262	CORONEL, HERIBERTO	1.222.464	Figura
263	GALEANO GIMENEZ, LINO RAUL	1.223.476	Figura
264	LAHAYE FRANCO, HUGO FRANCISCO	1.228.161	Figura
265	RIOS MACIEL, FIDEL EUBOLO	1.228.190	Figura
266	GOMEZ BENITEZ, GUILLERMO	1.229.103	Figura
267	VAZQUEZ BENITEZ, OSCAR PATROCINIO	1.234.130	Figura
268	LUIZZI GAONA, ROBERTO CARLOS	1.244.410	Figura
269	SOSA SOSA, ANTONIO RAMON	1.250.912	Figura
270	COLOMBINO MOLINAS, JULIO CESAR	1.254.024	Figura
271	ESTIGARRIBIA, ANTOLIN ESTEBAN	1.254.609	Figura
272	CABRERA FLORENCIO, JUAN MARCELO	1.255.396	Figura
273	BURGOS, MODESTO	1.256.374	Figura
274	GARCIA APONTE, FRANCISCO	1.257.283	Figura
275	PESTANA BAEZ, LORENZO	1.258.534	Figura
276	PERIRA CENTURION, JULIO LUIS	1.258.608	Figura
277	LOPEZ RODAS, GUSTAVO ALFREDO	1.258.641	Figura
278	GONZALEZ ROMERO, HIPOLITO	1.258.649	Figura
279	MAIDANA DUARTE, HECTOR MERCEDES	1.258.672	Figura
280	LOPEZ ALTEMBURGER, CARLOS ARACYL	1.258.673	Figura
281	INSAURRALDE, MARTIN RAFAEL	1.261.188	Figura
282	LOPEZ GALEANO, JUVENCIO	1.266.279	Figura
283	TORRES RICHARD, EMETERIO MARINO	1.266.296	Figura
284	ESTEACHE DE GIMENEZ, SIMEONA	1.285.184	Figura
285	LOPEZ GONZALEZ, ANGEL	1.285.215	Figura
286	ORTTIZ NUÑEZ, JUAN RAMON	1.285.225	Figura
287	VILLA GARCIA, LORENZO	1.285.273	Figura
288	PICCO LOPEZ, FRANCISCO ANTONIO	1.307.696	Figura
289	PEREZ, LUIS	1.313.740	Figura
290	LEDEZMA LANDAIDA, JUAN DE LA CRUZ	1.318.476	Figura
291	RUIZ DIAZ SUAREZ, DENIS	1.319.107	Figura
292	ALMADA GODOY, PABLO DARIO	1.328.445	Figura



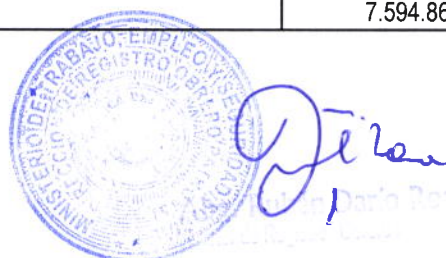
293	SAMANIEGO, ANTONIO	1.337.715	Figura
294	BOGARIN ROJAS, BERNARDO	1.337.724	Figura
295	VIDALLET, FELIX	1.341.989	Figura
296	LUGO ORTIZ, GABRIEL	1.343.729	Figura
297	CORONEL, RUBEN RUPERTO	1.343.757	Figura
298	VELAZQUEZ SANTA CRUZ, JUAN DE DIOS	1.352.193	Figura
299	IRALA JAIME, FRANCISCO	1.355.810	Figura
300	MENDOZA RODRIGUEZ, JOSE VALENCIO	1.357.814	Figura
301	ORTIZ CHAPARRO, PELAGIO	1.358.479	Figura
302	AGUIAR TREPOWSKI, FABIO WILSON	1.360.601	Figura
303	AMARILLA LOPEZ, OSCAR GUSTAVO	1.360.610	Figura
304	CUENCA, ANTONIO RAMON	1.360.845	Figura
305	TORRES RICHARD, PEDRO RUFINO	1.361.735	Figura
306	VERA, JOSE MERCEDES	1.361.909	Figura
307	GAYOSO SILVA, DANIEL	1.366.267	Figura
308	CLAVEROL BARRETO, JULIO CESAR	1.372.651	Figura
309	GAONA, VICENTE HILARION	1.373.395	Figura
310	RISSO CAÑETE, EMILIO CESAR	1.373.541	Figura
311	MILLAN ESCOBAR, ISABELINO	1.399.090	Figura
312	ORTIZ, MARCELINO	1.406.583	Figura
313	CARDOZO AQUINO, CRISTINO	1.413.011	Figura
314	RUDAS LEZCANO, ALBERTO ANTONIO	1.415.197	Figura
315	GARCIA, ANGEL FRANCISCO	1.415.239	Figura
316	TORALES ZUAREZ, DARIO ATILIO	1.415.246	Figura
317	MOREL FERREIRA, JORGE LUIS	1.422.716	Figura
318	LOPEZ PEREIRA, LUIS	1.426.419	Figura
319	BENITEZ PEÑA, LUIS WALBERTO	1.426.469	Figura
320	GAYOSO SILVA, SEVERIANO	1.431.143	Figura
321	GIMENEZ LEON, CARLOS MIGUEL	1.432.503	Figura
322	BENITEZ, FRANCISCO	1.434.954	Figura
323	GARCETE ESPINOZA, LUIS DE LOS SANTOS	1.453.500	Figura
324	MOREL FERREIRA, NELSON ANTONIO	1.454.387	Figura
325	GUERRERO CABAÑA, ANDRES	1.454.904	Figura
326	FERREIRA F., DAMACIO	1.462.924	Figura
327	ARGUELLO, GILBERTO	1.476.837	Figura
328	BOGARIN, MIGUEL ANGEL ANTONIO	1.479.301	Figura
329	RIVEROS, CARLOS	1.479.468	Figura
330	BENITEZ ROMAN, ROSALINO	1.488.084	Figura
331	OLMEDO ROA, GUSTAVO ADOLFO	1.497.212	Figura
332	LEGUIZAMON MARTINEZ, JOSE MIGUEL	1.502.238	Figura
333	RAMOS, RAMON	1.506.868	Figura
334	VERA CACERES, MANUEL	1.507.294	Figura
335	SOSA, MARCELINO	1.507.365	Figura
336	VIDALLET MILLAN, LUCIO	1.507.774	Figura
337	OZUNA, JULIAN	1.513.211	Figura
338	MOREL FERREIRA, WILSON GUSTAVO	1.518.904	Figura
339	RISSO C., EUSEBIO	1.522.160	Figura
340	HERRERA CENTURION, JUAN CARLOS	1.523.092	Figura
341	ORTIZ GONZALEZ, ROGELIO HERMOGENES	1.523.377	Figura
342	ESCOBAR MILLAN, MARTIN PABLO	1.526.517	Figura

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE DATOS
 [Handwritten Signature]

343	GAONA CONTESSI, JORGE ERNESTO	1.528.032	Figura
344	ALVAREZ GARAY, DERLIS RAMÓN	1.543.531	Figura
345	BECKER DUARTE, NELSON	1.548.447	Figura
346	BAEZ, GUSTAVO	1.553.333	Figura
347	VERZA, DOMINGO	1.558.258	Figura
348	LOPEZ, ESTEBAN	1.558.481	Figura
349	BURGOS ZANABRIA, JUSTINO	1.564.870	Figura
350	CORONEL COLMAN, FELIX OCTAVIO	1.566.208	Figura
351	PENAYO MADSEN, HUGO VICTORIANO	1.577.968	Figura
352	VERA NUÑEZ, PEDRO BERNARDINO	1.584.812	Figura
353	MENDIETA ROJAS, RAQUEL L.	1.588.496	Figura
354	GONZALEZ MARTINEZ, JOSE	1.588.937	Figura
355	ESCOBAR MENDIETA, CALIXTO	1.602.636	Figura
356	VILLAN PALMA, ELADIO	1.620.201	Figura
357	MILLAN PALMA, ELADIO	1.620.201	Figura
358	ROMEL PINHO, VICENTE	1.644.876	Figura
359	AYALA VELAZQUEZ, RICARDO VENANCIO	1.650.875	Figura
360	ALVAREZ GARAY, FREDY ROLANDO	1.657.197	Figura
361	LEGUIZAMON MOREL, FERNANDO D.	1.682.451	Figura
362	ARIAS ARRIETA, ADEMIR DE LA PAZ	1.684.416	Figura
363	GONZALEZ LEYES, PABLINO ANTONIO	1.704.215	Figura
364	AVEIRO FERNANDEZ, FRANCISCO	1.704.217	Figura
365	MARTINEZ MARTINEZ, OSVALDO	1.708.253	Figura
366	FRANCO, JUAN	1.713.319	Figura
367	OJEDA VILLALBA, ANDRES GARCIANO	1.718.103	Figura
368	RAMOS DE BARRETO, ANA LIZ	1.722.302	Figura
369	DOMINGUEZ, OSVALDO	1.739.662	Figura
370	RAMIREZ LOPEZ, MARCIAL	1.754.562	Figura
371	ALMIRON NOGUERA, JULIA	1.757.480	Figura
372	GUERRERO, ANGEL	1.759.907	Figura
373	MARTINEZ ESPINOLA, JORGE	1.766.518	Figura
374	MOLINA CARTAMAN, FEDERICO	1.769.226	Figura
375	ABRAHAN FERNANDEZ, RAUL DE LOS SANTOS	1.779.903	Figura
376	GARAY GONZALEZ, RUBEN ALCIDES	1.798.115	Figura
377	RISSARDI FERREIRA, VICTOR	1.803.233	Figura
378	ZARATE, JOSE DEL ROSARIO	1.804.734	Figura
379	BOGADO, ROBERTO RAMON	1.832.128	Figura
380	BAEZ GIMENEZ, ELIGIO MANUEL	1.835.213	Figura
381	MONTANIA T., ALCIDES JAVIER	1.848.635	Figura
382	DUARTE VILLAMAYOR, MIRTHA INOCENCIA	1.875.482	Figura
383	AYALA VARGAS, RUBEN DARIO	1.877.369	Figura
384	CLAVEROL BARRETO, CARLOS ANIBAL	1.877.429	Figura
385	PEREZ GARAY, ANIBAL ROMERO	1.884.117	Figura
386	CACERES LEON, VICTOR DANIEL	1.886.731	Figura
387	BARRA LLANCA, JUSTO PASTOR	1.898.656	Figura
388	PAIVA, ADRIAN	1.911.660	Figura
389	CARDOZO, GERMAN IGNACIO	1.934.907	Figura
390	GONZALEZ, ROLANDO	1.957.474	Figura
391	REBOLLO ZARZA, OSVALDO	1.961.362	Figura
392	CUELLAR AYALA, PEDRO	1.977.673	Figura



383	MARTINEZ GONZALEZ, ROBERTO	2.008.309	Figura
394	CORONEL OVIEDO, MARIANO	2.008.791	Figura
395	FERREIRA R., ALBA EDITH	2.010.359	Figura
396	GONZALEZ MENA, VICTOR HUGO	2.010.385	Figura
397	PAIVA LOPEZ, SILVESTRE RAMON	2.032.955	Figura
398	SANABRIA LOPEZ, PEDRO PASCUAL	2.032.967	Figura
399	RAMOS RUIZ DIAZ, WILFRIDO	2.048.179	Figura
400	BENITEZ, SIXTO	2.053.742	Figura
401	ALARCON CENTURION, CARMELO ALBERTO	2.053.767	Figura
402	TORRES SAUCEDO, HUGO BERNARDO	2.074.677	Figura
403	LOPEZ GONZALEZ, BENIGNO	2.080.340	Figura
404	VAZQUEZ GIMENEZ, LAZARO	2.101.313	Figura
405	EDGAR ANTONIO ZARATE B.	2.112.298	Figura
406	CABRAL ALVAREZ, JOSE	2.140.899	Figura
407	MEDINA, OSCAR ANTONIO	2.148.330	Figura
408	GAONA LEITE, CRISTIAN DIONISIO	2.210.912	Figura
409	GIMENEZ AYALA, CELESTINO	2.267.554	Figura
410	BERNADETT ROJAS, OSCAR ALEXIS	2.276.878	Figura
411	LEDEZMA BENITEZ, LUIS ALBERTO	2.304.879	Figura
412	ORTIZ BENITEZ, MARCOS ANDRES	2.350.637	Figura
413	PEREZ FRANCO, FERMIN	2.354.470	Figura
414	OLMEDO PASCOTINNI, RODNEY HUMBERTO	2.356.855	Figura
415	BAREIRO, ESTELA ERICA	2.370.100	Figura
416	DA ROSA ACOSTA, JUAN	2.378.816	Figura
417	CHAPARRO BENITEZ, SOFIA	2.381.214	Figura
418	ORIHUELA, JULIO CESAR	2.389.609	Figura
419	DELGADO ESCOBAR, CESAR AMARILLA	2.432.176	Figura
420	ROMAN RIOS, MARCO ANTONIO	2.513.969	Figura
421	FERREIRA ROMAN, AQUILINO	2.520.015	Figura
422	BENITEZ PELAYO, SIMEON	2.570.701	Figura
423	MAIDANA M., GILBERTO	2.653.350	Figura
424	BARRIOS MOREL, SATURNINO	2.701.128	Figura
425	DÍAZ CABALLERO, OVIDIO RAUL	2.704.243	Figura
426	MAIDANA MARTINEZ, MARCOS	2.864.415	Figura
427	INSFRAN, MANELEM	3.204.952	Figura
428	GARCIA APONTE, BENIGNO	3.251.935	Figura
429	MERELES, RAMON CESAR	3.320.670	Figura
430	CECERE SOSA, BEATRIZ	3.431.646	Figura
431	JOACHINI, ARMANDO FERMIN	3.465.235	Figura
432	BELLO ROUSILLON, CARLOS ROBERTO	3.526.340	Figura
433	BAZAN, WALDO DARIO	4.216.150	Figura
434	RAMOS M., PABLO ANTONIO	4.315.812	Figura
435	CASTILLO V., SERGIO DANILO	4.330.713	Figura
436	NIZ, CARLOS ANGEL FERNANDO	4.991.973	Figura
437	KOSTENKO VDA. DE CACERES, OLGA	7.594.866	Figura





Ministerio de
**TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

URGENTE

ORDINARIO

ESCANEE PARA
VER ESTADO DE
EXPEDIENTE



MESA DE ENTRADA

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE 140/23

RECURRENTE:

LOS REPRESENTANTES DE LA
COORDINADORA DE EX-OBREROS DE
ACEPAR

REFERENCIA:

SOLICITUD DE VERIFICACION Y
APROBACION DE LA PLANILLA O LISTA DE
LOS EX-OBREROS DE ACEPAR

FOLIOS NRO: 12

FECHA: 2023-01-6 11:04

RECIBIDO POR: CAROLINA ELLI

13

1. 11/01/23

Asunción, 06 de Enero de 2023

SEÑORA
MINISTRA DEL TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DRA. CARLA BACIGALUPO
E. S. D.

Los representantes de la **Coordinadora de Ex-obreros de ACEPAR**, que abajo suscriben, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en relación al Expediente de referente a las gestiones para el pago de las indemnizaciones por insalubridad y peligrosidad y otros Beneficios, en las condiciones de trabajo a los efectos de manifestarle y aclarar cuanto sigue:

Sra. Ministra al respecto mencionamos que hoy día, nuestro reclamo ha sido aprobado en la **CAMARA DE DIPUTADO**, el Proyecto de Ley de **"REGULACIÓN SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE ACEROS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA"**.

Le solicitamos respetuosamente la **verificación y aprobación de la planilla o lista de los Ex-obreros de ACEPAR** que anexamos a esta nota que se extiende a la cantidad de 437 (cuatrocientos treinta y siete) personas, y así mismo una vez que sea aprobada la planilla o lista de Ex-obreros de ACEPAR, la **Coordinadora presentará al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores Oscar Rubén Salomón Fernández dicha planilla o lista.**


Sra. Ministra conociendo su lucha por la Justicia Social y el respeto por los Derechos Humanos, ya que la situación de los compañeros día a día se va agravando a consecuencia de los muchos años de trabajo en condiciones insalubres, cuyas consecuencias se han hecho notar con el transcurso del tiempo como ejemplo citamos algunos enfermos y otros que están con delicado estado de salud, en silla de ruedas y la mayoría de los afectados se encuentran sin actividad laboral por su edad y sin jubilación.

En la seguridad de que la presente nota tendrá el trato y la consideración que merece, nos despedimos de Ud., muy atte.

Atentamente.

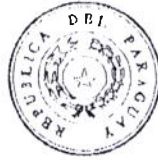

Antonio Sosa
C.I. Nº 1.250.912




Juan Cabrera
C.I. Nº 736.119

Cel. 0982 538 897

Ingreso
20/12/22



CD - 22.6707

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 19 de diciembre de 2022

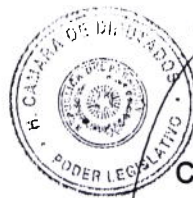
MHCD N° 3169

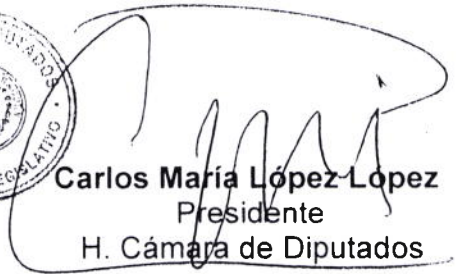
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "DE REGULACIÓN SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE ACEROS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Freddy Yadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ASB/D-2266018



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°

DE REGULACIÓN SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE ACEROS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Hacienda, a proceder al pago de indemnización del pasivo laboral de los obreros y ex obreros de Aceros del Paraguay Sociedad Anónima, a la fecha de la presente Ley, por los conceptos de salarios caídos, insalubridad y peligrosidad y sus respectivas cargas sociales del régimen legal del seguro social obligatorio para obreros y empleadores, así como los intereses generados en concepto por la indemnización de ex obreros de Aceros del Paraguay Sociedad Anónima, excluido del Decreto N° 20894 de fecha 14 de abril de 1998 y que fuera honrado el último pago mediante Decreto N° 825 del 6 de diciembre de 2018. La liquidación deberá efectuarse de conformidad a la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLE EL CÓDIGO DEL TRABAJO", por un monto de hasta G. 24.000.000.000 (Guaraníes veinticuatro mil millones).

Artículo 2°.- El resultado de la liquidación por los conceptos laborales de insalubridad y peligrosidad de los obreros y ex obreros de Aceros del Paraguay Sociedad Anónima; el Estado paraguayo deberá documentar el pago a través de la Escribanía Mayor de Gobierno, entidad que formalizará todos los actos notariales para la implementación de la presente Ley, quedando exonerados de cualquier honorario, tasas e impuestos que afecten la operación; en todos los casos la representación del Estado paraguayo, estará a cargo de la Procuraduría General de la República.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar los requisitos y procedimientos necesarios, a fin de determinar la lista de beneficiarios y la cuantía individual de los créditos indicados en el Artículo 1° de esta Ley, así como los mecanismos operativos que resulten pertinentes para la implementación de esta Ley.

Artículo 4°.- El pago total cancelado las acreencias individuales de los trabajadores, dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley, se constituye por el total, como pasivo de Aceros del Paraguay Sociedad Anónima, automáticamente; por imperio de esta Ley, convierte al Estado paraguayo en acreedor con privilegio, y en tal carácter con preferencia en el pago antes que cualquier otro acreedor, quedando facultado a reclamar a la empresa Aceros del Paraguay Sociedad Anónima (ACEPAR SA.) o al órgano de liquidación correspondiente, las sumas de las deudas honradas y sus respectivos intereses.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, expresamente y con carácter de excepción a lo dispuesto en las Leyes N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

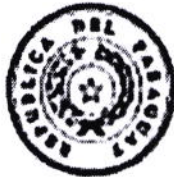
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Freddy Padoe D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario



Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

- 12 Consideración del Proyecto de Ley, "QUE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE BALDO DE EMISIÓN DE BONOS DEL TESORO PÚBLICO AUTORIZADO POR LEY N° 8469/2020, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", O LA EMISIÓN DE NUEVOS BONOS DE HASTA UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE A US\$ 40.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CUARENTA MILLONES) Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT", ratificado en su aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 4721 Grado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria (Sanción Ficta 15 de abril de 2023). EXP. N° D-2211118
- 13 A) Consideración del Proyecto de Resolución, "QUE CITA E INTERPELA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA, SEÑOR OMAR ALEXANDER PICO INSFRÁN", presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación (Art. 2° de la Ley N° 164/93, QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - DE LA CITACION Y DE LA INTERPELACION y la Ley Modificatoria N° 3928/2009). EXP. N° D-2269734
- B) Consideración del Proyecto de Resolución, "QUE CITA E INTERPELA AL SEÑOR SANTE ENRICO PIERO VALLESE VERDOLIN, PRESIDENTE DE LA COMPANIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO)", presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación (Art. 2° de la Ley N° 164/93, QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - DE LA CITACION Y DE LA INTERPELACION y la Ley Modificatoria N° 3928/2009) EXP. N° D-2269628
- C) Consideración del Proyecto de Resolución, "QUE CITA E INTERPELA AL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, SEÑOR IVAN MAURICIO QJEDA AGULERA", presentado por varios Diputados y grado a la Comisión de Asuntos Constitucionales (Art. 2° de la Ley N° 164/93, QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - DE LA CITACION Y DE LA INTERPELACION y la Ley Modificatoria N° 3928/2009). EXP. N° D-2269912
- 14 Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-0180-02, FINCA N° 1.850 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE", presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue grado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda. EXP. N° D-2266851
- 15 A) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL N° 29-1528-02, UBICADO EN LA FRACCIÓN GUAYIRA, BARRIO OBRERO, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, PARA PUESTO DE SALUD SANTA ANA MARÍA DE LOS ÁNGELES", presentado por los Diputados Juan Manuel Acevedo Ayala y Juan Acosta, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2163245
- B) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-1038-03, FINCA N° 3.722, A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE", presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue grado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda. EXP. N° D-2266831
- 16 Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14, 192, 308, 301 Y 302 DEL CÓDIGO PENAL PARAGUAYO (CRIMINALIZACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN)", presentado por el Diputado Jorge Brites y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan remitir a la Comisión Nacional para el Estudio de la Reforma del Sistema Penal y Penitenciario, creada por Ley N° 6189/18. Con la salvedad de que dicha Comisión Nacional ha solicitado que ya no sean girados nuevos proyectos de ley para su estudio. EXP. N° D-2056017
- 17 Consideración del Proyecto de Ley, "QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO Y LA PROGRAMACIÓN DE DEUDAS POR EL SERVICIO BÁSICO PROVEIDO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)", presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos que aconseja la aprobación con modificaciones, y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Energía y Minas y de Entes Binacionales Hidroeléctricos que aconsejan el rechazo. EXP. N° D-2164167
- 18 Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 876/981, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL (COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS)", presentado por varios Diputados y grado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social. EXP. N° D-2269836
- 19 Consideración del Proyecto de Ley, "DE REGULARIZACIÓN SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE ACEPAR S.A.", presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación. También fue grado a la Comisión de Presupuesto. EXP. N° D-2206918
- Consideración del Proyecto de Ley, "DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PARAGUAY", presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue grado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Ciencia y Tecnología. EXP. N° D-2162170



Bachi Nuñez



Bachi Nuñez



22 min ·

#Acepar Pediré hoy en mesa directiva, después de meses de cabildeo , conseguimos la aprobación en comisiones y parecer de diferentes ministerios y pasa a la plenaria para este miércoles, #ConLosObreros

ANÁLISIS A CARGO DEL DR. CÉSAR GABINO PINTOS.

Link: [Expediente: D-2267890 \(congreso.gov.py\)](#)

EXPEDIENTE D-2266018

3)- Consideración del Proyecto de Ley, "DE REGULARIZACIÓN SOCIAL Y FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE ACEPAR S.A", presentado por los Diputados Basilio Núñez, Raúl Latorre, Miguel Tadeo Rojas y Edgar Ortiz.

Girado además a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Presupuesto.

*La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros dictaminó en fecha 21/06/2022, aconsejando **APROBAR** el Proyecto de Ley.

Se cuenta con parecer institucional del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Escribe un comentario...





Decreto N° 20894.-

REPUBLICA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA EL PAGO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN PENDIENTE A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) FUNCIONARIOS DE ACEROS DEL PARAGUAY S.A., QUE SE HAN ACOGIDO AL RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO, POR REDUCCIÓN DEFINITIVA DEL PERSONAL.

Asunción, 7 de mayo de 1998

VISTA: la nota D.E. N° 283/98 del 30 de abril de 1998, por la cual la Dirección Ejecutiva remitió al Consejo de Privatización todos los antecedentes que guardan relación con el estudio presentado por el Sindicato de Trabajadores de Acepar Auténtico, referidos a la indemnización contemplada en el Art. 99° del Código Laboral a los trabajadores de Aceros del Paraguay S.A., con estabilidad laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, la Abogacía del Tesoro, en dictamen N° 583 del 2 de abril de 1998, luego de un detenido análisis jurídico del caso, concluyó como sigue: "En consecuencia, sostenemos la posición que es procedente atender los reclamos laborales de los recurrentes en los términos del Art. 99 del Código Laboral, en relación a los funcionarios y personal en general que gozan de ESTABILIDAD LABORAL, POR SUS MISMOS FUNDAMENTOS".

Que, la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 11/98 del 16 de abril de 1998, se pronunció igualmente con relación al particular, concluyendo como se transcribe seguidamente: "Esta Procuraduría General de la República considera que con el retiro que se ha convalidado entre los Directores de ACEPAR y los obreros que aceptaban esta propuesta se consagra la figura de la Reducción Definitiva del personal, contemplado en el Art. 99 transcripto. Consecuentemente, existiendo esta situación de hecho corresponde reconocer la indemnización prevista en la Ley N° 213/93, "Código del Trabajo", y, en consecuencia, la indemnización pertinente deberá adecuarse conforme a sus términos".

Que, el Ministerio de Justicia y Trabajo, por nota NGM/N° 51 del 28 de abril de 1998, transcribe el dictamen N° 77/98 del 27 de abril de 1998 de la Asesoría Jurídica de ese Ministerio, en la que opina entre otros: "...Con relación a lo solicitado, esta Asesoría Jurídica es de opinión que corresponde el cobro de indemnización prevista en el Art. 99 del Código del Trabajo, si se ha cumplido con lo establecido en esta normativa legal...".

Que, la Contraloría General de la República, por nota CGR N° 2054 del 30 de abril de 1998, expresa: "Al respecto, esta Contraloría General de la República, luego de un análisis de los antecedentes del caso y estudio de los dictámenes recaídos, y que fueron proveídos por el Consejo de Privatización, comparte los criterios sustentados en los mismos y considera que es procedente atender a los reclamos de los recurrentes "trabajadores", de acuerdo al Art. 99° de la Ley 213/93, "Código del Trabajo"; en consecuencia adecuar la indemnización conforme a sus términos, en el menor tiempo posible".

Que, asimismo, el Ministerio de Justicia y Trabajo por nota NGM/N° 57 de fecha 6 de mayo de 1998, a través de la Autoridad Administrativa del Trabajo, señala: "Asunción, 6 de mayo de 1998. SEÑOR MINISTRO: La Dirección General del Trabajo luego de analizar los anteceden...///



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



REPUBLICA DEL PARAGUAY
Ministerio de Hacienda

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA EL PAGO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN PENDIENTE A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) FUNCIONARIOS DE ACEROS DEL PARAGUAY S.A., QUE SE HAN ACOGIDO AL RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO, POR REDUCCIÓN DEFINITIVA DEL PERSONAL.

2

///...tes que guardan relación al pedido del Excmo. Ministro de Hacienda, sobre el caso ACEPAR S.A., es de parecer que CORRESPONDE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ART. 99 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, respecto a los trabajadores estables. La Autoridad Administrativa del Trabajo ha tenido el mismo criterio en casos análogos, como en el caso de LAPSA y FLOMEPARSA".

Que, el Sindicato de Trabajadores de Acepar Auténtico (SITRACA) presentó la planilla de liquidación correspondiente a ciento noventa y tres (193) funcionarios, cuya situación laboral se ajusta a las prescripciones del Art. 99° del Código Laboral, la cual fue aprobada por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Privatización.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda el pago en concepto de indemnización pendiente a ciento noventa y tres (193) funcionarios de Aceros del Paraguay S.A. que se han acogido al régimen de retiro voluntario, por reducción definitiva de personal, en cumplimiento del Art. 99° del Código Laboral y de conformidad con la planilla de liquidación aprobada por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Privatización.
- Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.
- Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

REFRENDO: JUAN CARLOS WASMOSY
 " : Miguel Angel Maidana
 : Atilio R. Fernández



Abg. César A. Duarte C., Jefe
 Departamento de Digitalización y Archivo
 Secretaría General
 Ministerio de Hacienda



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 396

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE GUARANÍES (G. 1.500.000.000.-), EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A EX OBREROS DE ACEPAR, PREVISTO EN LA LEY N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

Asunción, 6 de octubre de 2008

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda (Expedientes M.H. N°s. 726, 1822, 3316, 4424, 5482, 6718, 20.119, 21.517/2006, 7598, 11.024, 12.677, 13.005, 13.279, 13.416, 13.667, 13.789, 14.381, 14.220, 14.298, 14.460, 14.591, 14.715, 14.949 y 15.862/2008), en la que solicita el pago a los Ex Obreros de Acepar, en concepto de indemnización.

El Artículo 238, Numeral 5) de la Constitución Nacional.

La Ley N° 109 del 6 de enero de 1992 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda".

La Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley N° 3.409 del 4 de enero de 2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008".

El Decreto N° 11.766 del 24 de enero de 2008 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.409/2008: "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008"; y

CONSIDERANDO: Que por el Artículo 1° de la Ley N° 109/91 se establece: "El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición Legal: ...b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica;...d) la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las

N° 38



DS

Bergall



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 396

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE GUARANÍES (G. 1.500.000.000.-), EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A EX OBREROS DE ACEPAR, PREVISTO EN LA LEY N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

-4-

Art. 2°.- El pago de la suma mencionada en el Artículo 1° de este Decreto será distribuido a los beneficiarios de la indemnización conforme a la Liquidación practicada por la Asesoría Jurídica del Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de este Decreto.

Art. 3°.- El pago autorizado en el Artículo 1° de este Decreto será imputado al siguiente código: 12-6-1-10-0-845-10-001 Rubro: "Indemnizaciones", dentro del presupuesto del Ministerio de Hacienda, Ejercicio Fiscal 2008.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO: FERNANDO LUGO

" : Dionisio Borda



Abg. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2.300. -

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE GUARANÍES (G. 6.827.485.737.-), EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR DECRETO N° 22.050/2003 A EX OBREROS DE ACEROS DEL PARAGUAY (ACEPAR), A SER CUBIERTOS CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE LA ENTIDAD 12-06 MINISTERIO DE HACIENDA, APROBADO POR LA LEY N° 5142/2014.

Asunción, 22 de septiembre de 2014

VISTO: El Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución, que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación, ejecución y control del cumplimiento de las normas jurídicas.

La Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999 "De Administración Financiera del Estado" y modificaciones vigentes.

La Ley N° 5142 del 6 de enero de 2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014".

El Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF".

El Decreto N° 1100 del 13 de enero de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142/2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014".

La presentación realizada ante el Ministerio de Hacienda por ex Obreros de Aceros del Paraguay (ACEPAR), con la que se adjunta la planilla de liquidación en concepto de indemnización por insalubridad y peligrosidad en las condiciones de trabajo a los mismos y solicitan el pago correspondiente (Expedientes M. H. N°s. 8066 y 51.098/2014); y

N° 466. -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2300.

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE GUARANÍES (G. 6.827.485.737.-), EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR DECRETO N° 22.050/2003 A EX OBREROS DE ACEROS DEL PARAGUAY (ACEPAR), A SER CUBIERTOS CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE LA ENTIDAD 12-06 MINISTERIO DE HACIENDA, APROBADO POR LA LEY N° 5142/2014.

-5-

Que la Procuraduría General de la República se ha expedido en los términos de la Nota P.G.R. N° 681 del 26 de agosto de 2014.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N°

Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), dependiente de la Dirección Administrativa, a proceder al pago de la suma de seis mil ochocientos veintisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y siete guaraníes (G. 6.827.485.737.-), en concepto de indemnización otorgada por Decreto N° 22.050/2003 a un grupo de Ex Obreros de Acepar, cuya partida presupuestaria se encuentra prevista en la Ley N° 5142/2014.

Art. 2°.- Establécese que el pago de la suma mencionada en el Artículo 1° de este Decreto será distribuido a los beneficiarios de la indemnización conforme a la Homologación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme a la Resolución MTE y SS N° 226 del 30 de junio de 2014 y la Planilla de Liquidación, que se adjunta y forma parte de este Decreto.

Art. 3°.- Establécese que el pago autorizado en el Artículo 1° de este Decreto será imputado al siguiente código: 12-6-1-11-0-0-845-10-001 Rubro: "Indemnizaciones", dentro del presupuesto del Ministerio de Hacienda, Ejercicio Fiscal 2014.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Abg. Cesar A. Duarte C. Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO: HORACIO CARTES

" : German Rojas

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 825 -

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE GUARANÍES CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (G 4.068.394.392.-), EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A EX OBREROS DE ACEPAR, QUE QUEDARON EXCLUIDOS DEL DECRETO N° 20.894, DEL 7 DE MAYO DE 1998, MONTOS QUE SERÁN CUBIERTOS CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE LA ENTIDAD 12-06, MINISTERIO DE HACIENDA, PREVISTA EN LA LEY N° 6026/2018, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018».

Asunción, 6 de diciembre de 2018

VISTO: La presentación realizada ante el Ministerio de Hacienda, identificada como expedientes M.H. SIME N°s. 40.700, 53.216, 89.728, 93.461/2015, 33.374, 39.674, 63.524/2016, 103.404/2017, 14.860, 25.879 y 49.475/2018, por ex obreros de Aceros del Paraguay S.A. (ACEPAR), en la que solicitan el pago en concepto de indemnización por insalubridad y peligrosidad en las condiciones de trabajo, que quedaron excluidos del Decreto N° 20.894, de fecha 7 de mayo de 1998;

El Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación, ejecución y control del cumplimiento de las normas jurídicas;

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011;

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», y sus modificaciones vigentes;

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF»;

La Ley N° 6026/2018, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018»;

N° 162

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 825 . -

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE GUARANÍES CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 4.068.394.392.-), EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A EX OBREROS DE ACEPAR, QUE QUEDARON EXCLUIDOS DEL DECRETO N° 20.894, DEL 7 DE MAYO DE 1998, MONTOS QUE SERÁN CUBIERTOS CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE LA ENTIDAD 12-06, MINISTERIO DE HACIENDA, PREVISTA EN LA LEY N° 6026/2018, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018».

-7-

N° 20.894/1998, con los créditos presupuestarios previstos en la Ley N° 6026/2018. «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018», conforme con la Providencia MH/DA/CODE/DPT N° 154/2018 del Departamento de Procesos y Transferencias de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda.

N° _____

- Art. 2°.-** Establécese que el monto autorizado en el artículo precedente de este Decreto será distribuido a los beneficiarios de la indemnización conforme a la Nota SGVMT N° 82, del 9 de abril de 2018, del Viceministerio del Trabajo, en la cual han sido cotejadas las planillas presentadas por la Coordinadora de Ex Obreros de Acepar y la Planilla de Liquidación y coinciden los nombres de los 115 Ex Obreros.
- Art. 3°.-** Dispónese que el pago autorizado en el Artículo 1° de este Decreto será imputado al siguiente Código 12-6-2-2-1-0-845, Rubro: «Indemnizaciones», dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Ejercicio Fiscal 2018.
- Art. 4°.-** Dispónese que el pago se realice de conformidad a la disponibilidad de recursos para la transferencia por parte de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.
- Art. 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.
- Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
 Cextef/2018/4038.-

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.: MARIO ABDO BENÍTEZ
 " : BENIGNO LÓPEZ

Abg. Cesar A. Duarte C., Jefe
 Departamento de Digitalización y Archivo
 Secretaría General
 Ministerio de Hacienda

28



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos el Nuevo Sur

NOTA P. G. R. Nº 375/15.-

Asunción, 14 de Abril. de 2015.-

SEÑOR MINISTRO:

ROBERTO MORENO RODRÍGUEZ ALCALÁ, Ministro - Procurador General de la República, se dirige al Sr. Ministro, en relación con la nota MTESS Nº 734/14 emanada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, referente al expediente: "COORDINADORA DE EX – OBREROS DE ACEPAR S/ SOLICITUD DE EXPEDICION DE CONSTANCIA Y PAGO DE INDEMNIZACION" que se tramita en el Ministerio a su cargo.

Por la nota de referencia, se solicita a la Procuraduría un pronunciamiento sobre el pedido formulado por la COORDINADORA DE EX – OBREROS DE ACEPAR, referente al pago de la indemnización en concepto de insalubridad a ciento quince (115) ex trabajadores de Acepar que se acogieron al plan de retiro voluntario.

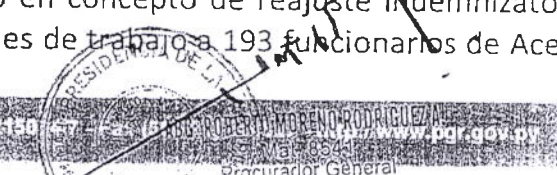
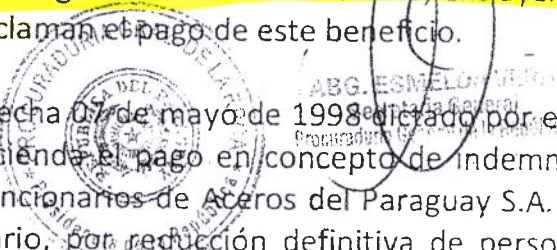
Con respecto a los antecedentes de la consulta, cabe recordar que los Sres. Antonio Ramón Sosa, Santiago César Apuril y Luis Enrique Molinas, bajo patrocinio de abogado, en sus caracteres de miembros de la Coordinadora de Ex – obreros de Acepar, se presentaron ante el entonces Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitando una constancia con el nombre y apellido de los trescientos ocho (308) obreros de la firma, entonces estatal Acepar S.A., que se habían acogido al sistema de retiro voluntario a efectos de que un grupo de ciento quince (115) ex trabajadores de la firma perciban el legítimo beneficio laboral correspondiente a la insalubridad y peligrosidad en las condiciones de trabajo.

ES COPIA FIEL

Este beneficio, alegan, fue reclamado oportunamente por una "Comisión Coordinadora" formada al efecto y que luego de numerosos trámites han obtenido el reconocimiento de su legítimo derecho, pero solo para 193 personas de conformidad con el Decreto Nº 20.894/98, y que por un error involuntario de la administración, solamente se tuvo en cuenta a 193 de los 308 que se acogieron al retiro voluntario, excluyéndose a 115 ex trabajadores quienes son los que reclaman el pago de este beneficio.

Por el decreto Nº 20.894 de fecha 07 de mayo de 1998 dictado por el Poder Ejecutivo, se autorizó al Ministerio de Hacienda el pago en concepto de indemnización pendiente a ciento noventa y tres (193) funcionarios de Aceros del Paraguay S.A. que se han acogido al régimen de retiro voluntario, por reducción definitiva de personal, en cumplimiento del art. 99º del Código Laboral y de conformidad con la planilla de liquidación aprobada por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Privatización.

Por el decreto Nº 22.050 del 14 de agosto de 2003 del Poder Ejecutivo, se autorizó al Ministerio de Hacienda el pago en concepto de reajuste indemnizatorio por insalubridad y peligrosidad en las condiciones de trabajo a 193 funcionarios de Aceros del



Misión: "Representar y defender judicial o extrajudicialmente los intereses patrimoniales del Estado Paraguayo, conforme a las normas constitucionales y leyes vigentes, con profesionalismo y transparencia".

Misión: "Institución Constitucional de la República que asesora al Estado por medio de acciones jurídico-judiciales, eficaces y eficientes, con carácter vinculante, a través de profesionales especializados y con sentido de pertenencia".



LB

Paraguay S.A. que se han acogido al régimen de retiro voluntario según decreto N° 20.894 del 07 de mayo de 1998 en cumplimiento del artículo 99 del Código Laboral y de conformidad a la liquidación a ser aprobada por el Ministerio de Justicia y Trabajo.

La coordinadora de ex obreros de Acepar efectúa el reclamo de pago a favor de ciento quince (115) ex trabajadores de la firma Acepar S.A., en el concepto de indemnización por insalubridad y peligrosidad en el lugar de trabajo, quienes no fueron beneficiados con la indemnización citada que fuera otorgada por el P. Ejecutivo en virtud de los decretos antes mencionados, que reconocieron el derecho a favor de sólo ciento noventa y tres (193) personas de los trescientos ocho (308) que inicialmente habían reclamado, quedando 115 ex trabajadores sin el cobro de la indemnización petitionada.

Ahora bien: revisándose los antecedentes, surge claramente que existe ya un Dictamen anterior de la Procuraduría General de la República sobre la exacta cuestión planteada, (Dictamen PGR N° 1340/12 de fecha 28 de setiembre de 2012), en el cual el en aquél entonces Procurador General de la República concluía que

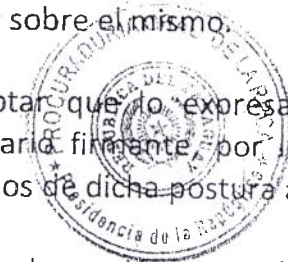
"... en base de anteriores dictámenes, tanto de la Abogacía del Tesoro, la Dirección de Privatizaciones y la Procuraduría General de la República, y al principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional esta representación considera que se debe realizar la correspondiente liquidación final, para proceder al pago a los 115 ex obreros de Acepar, que quedaron excluidos".

Por tanto, existiendo ya un Dictamen emanado de esta representación constitucional que específicamente se ocupa sobre la consulta, y al no existir para un caso como el presente una posibilidad expresa establecida legal o reglamentariamente de revocar o modificar un dictamen previo de la Procuraduría (máxime teniendo en cuenta que tampoco se encuentra reglamentado el carácter de vinculante o no de un dictamen de esta representación), queda dicho Dictamen PGR No. 1340/12 sobre la cuestión, por lo que no podemos expedirnos nuevamente sobre el mismo.

ES COPIA FIEL

Finalmente, cabe hacer notar que no expresado en dicho Dictamen es obviamente responsabilidad del funcionario firmante, por lo que se deslinda de toda responsabilidad sobre los alcances y efectos de dicha postura asumida en su momento.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para saludarle atentamente.-



ABG. ESMERALDA VEIGA
Secretaria General



ABG. ROBERTO MORENO RIVERA
Mat. 8541
Procurador General
Procuraduría General de la República

A. _____ S. _____ E. _____
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
GUILLERMO SOSA FLORES
E. _____ S. _____ D. _____



Presidencia de la República
Secretaría Nacional de la
Reforma del Estado
Asesoría Jurídica

REF: Exps. N°s. 223/99, 308/99, 228/99;
solicitud de reajuste de indemnizaciones, ex
operarios de Acepar S.A. - 032

Dictamen N° 007/2001

Certifico que es copia fiel
del original que tuve a la

Asunción, 23 de enero de 2001

Lourdes Duarte

SEÑOR MINISTRO:

En el expediente, por Nota N.V.M.T.N° 563/2000, el ^{Notaría Pública de Trabajo y} ^{Reg. N° 509} ^{Chile 1105 esq. Jejuí} ^{Tel: 444 395 7451 Fax: 444 395 7452} ^{Asesoría} ^{Asunción Paraguay} ^{Secretaría Nacional de la Reforma del Estado} responde la consulta efectuada por esta Secretaría Nacional de la Reforma del Estado, sobre el reclamo de reajuste o complemento de indemnizaciones desde tiempo atrás por ex obreros de la Acepar S.A.-

El reajuste o complemento cuyo reconocimiento se solicita, no ha sido contemplado como parte del plan de indemnizaciones que, como forma de tratamiento del pasivo laboral, se previó en el proceso de privatización de esta empresa en el régimen de las Leyes 126/91 y 1.037/97, y se fundamenta en la realización de labores en condiciones insalubres, penosas o peligrosas, por razón de las cuales las jornadas de trabajo en ese complejo siderúrgico debían reducirse y remunerarse como jornada completa de ocho horas diarias según la norma del art. 198 del Código del Trabajo, en concordancia con los art. 91 y 99 de la Constitución Nacional. Este aspecto del nivel de remuneración de las labores del complejo siderúrgico del caso, no fue tenido en cuenta al tiempo de calcularse y pagarse las indemnizaciones en su momento previstas en el proceso de privatización de la Acepar S.A., según lo certifica el Vice Ministerio del ramo en la nota de respuesta que antecede. Es decir, que el monto de las indemnizaciones arbitradas por el Estado para el personal de la empresa vendida, tanto para el que se acogiera al régimen de retiro voluntario, como para el que siguió trabajando en la misma (pasivo laboral), contempló solo la relación promedio de salario-antigüedad para su cálculo, no así el complemento de tipo resarcitorio reclamado en este caso.-

Entre los antecedentes que forman este expediente, obra el requerimiento hecho por el Vice Ministerio del Trabajo y Seguridad Social a la empresa Acepar (estatal) por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre higiene y seguridad ocupacional (C.T. y Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo), diagnósticos médicos arrojados en el caso de algunos obreros de la empresa con problemas pulmonares, y los dictámenes N°s. 74/1999 y 9/2000 de la Asesoría Jurídica de Privatizaciones en que con parecer favorable se recomienda viabilizar en este caso la pretensión de los ex obreros recurrentes, por esas razones señaladas.-

Por otra parte, las leyes laborales establecen cláusulas comunes o normativas que, como el caso del salario, horas de trabajo, descansos, medidas de seguridad, salud, higiene, etc., son de cumplimiento ineludible por parte del empleador porque constituyen el mínimo de garantías y derechos del trabajador. Así mismo, los principios generales como los de igualdad de trato, no discriminación, irrenunciabilidad, buena fe, de interpretación y aplicación de la norma más favorable al trabajador, hacen a la atención de casos como el presente en que se reclama reconocimiento de resarcir el trabajo en condiciones de insalubridad, peligrosidad o penosidad, que fuera exigida su reparación por la autoridad administrativa del trabajo según son sus antecedentes.-

Lo expuesto lleva a la conclusión de que es posible atender un reclamo de esta naturaleza y compartiendo, por sus mismos fundamentos, la opinión de la Asesoría en Privatizaciones expuesta en los Dictámenes N°s. 74/1999 y 9/2000, que anteceden, así como por la razón de no ser anteriormente contemplado o atendido el reclamo y deber de aplicar las normas del trabajo con la solución más favorable para los intereses del trabajador, por aplicación de principios



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asesoría Jurídica
Secretaría General



Presidencia de la República
 Secretaría Nacional de la
 Reforma del Estado
 Asesoría Jurídica

Dictamen N° 007/2001

REF: Exps. N°s. 223/99, 308/99, 228/99;
 solicitud de reajuste de indemnizaciones de
 operarios de Acepur S.A. **032**
Certifico que es copia fiel
 del original que tuve a la
 vista **Conste-**

Concepción Duarte
 Notaria Pública
 Reg. N° 509
 Chile 1105 esq. Juan
 Tel: 444 395 - 451 582 - Fax: 444
 Asunción - Parag.

generales como el expuesto y otros como el de la irrenunciabilidad a los efectos de lo establecido en la Constitución Nacional y la legislación en la materia.-

Por estos fundamentos es en este caso el parecer de esta Asesoría Jurídica que debe despacharse favorablemente la pretensión del grupo de obreros recurrentes, como se señaló anteriormente, se hace necesario determinar en cada caso en particular la cuantía de ese complemento de indemnización reclamado. A este efecto se deben cotejar los datos de las personas recurrentes, la antigüedad y promedio de salarios correspondientes a las indemnizaciones anteriormente pagadas, debiendo para ello basarse en los documentos de pago de indemnizaciones anteriores que obran en el bibliorato adjunto, efectuados en base a las revisiones de la Comisión Especial que atendió el caso, también revisados por el Vice Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, y en los documentos de archivo de la Dirección General de Privatizaciones Oficina a la que se recomienda girar el expediente a fin que proceda a practicar la correspondiente liquidación e informe concreto y detallado sobre el particular en base a los datos de cálculo que se señalan y que se recomienda ordenar a fin de completar el trámite del expediente.-

Cumplido con ese informe y liquidación, corresponderá elevar el asunto a consideración del Señor Presidente de la República con el objeto de decisión final e inclusión de las sumas determinadas en la partida presupuestaria correspondiente para su atención.-

Es mi dictamen.-

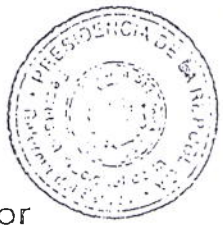
[Signature]
Bruno Alfonso R. Campos B.
 Asesor Jurídico

Secretaría Nacional de la Reforma del Estado
 Día: 23-01-2001 Hora: 12:00h
 Recibi: *[Signature]* Aclaración: *[Signature]*

Asunción, de enero de 2.001

A la Dirección General de Privatizaciones, a los efectos de proceder a determinar la liquidación correspondiente, elevar informe sobre el particular como se aconseja en el Dictamen que antecede, y cumplido que sea, devolver a esta Secretaría de Estado.-

[Signature]
Juan Ernesto Villamayor
 Ministro



Presidencia de la República
 24 ENE 2001
 9:00
[Signature]



25 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]